

DEROGATORIA DE LA LEY 1595, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA COMPRAR UN EQUIPO DE PERFORACIONES DE TÚNELES Y UNA PLANTA DIÉSEL, DE 8 DE JULIO DE 1953

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

DEROGATORIA DE LA LEY 1595, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA COMPRAR UN EQUIPO DE PERFORACIONES DE TÚNELES Y UNA PLANTA DIÉSEL, DE 8 DE JULIO DE 1953

Ley N.º 10278

TABLA DE CONTENIDO

DEROGATORIA DE LA LEY 1595, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA COMPRAR UN EQUIPO DE PERFORACIONES DE TÚNELES Y UNA PLANTA DIÉSEL, DE 8 DE JULIO DE 1953.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	2



DEROGATORIA DE LA LEY 1595, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA COMPRAR UN EQUIPO DE PERFORACIONES DE TÚNELES Y UNA PLANTA DIÉSEL, DE 8 DE JULIO DE 1953

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10278

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DEROGATORIA DE LA LEY 1595, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA COMPRAR UN EQUIPO DE PERFORACIONES DE TÚNELES Y UNA PLANTA DIÉSEL, DE 8 DE JULIO DE 1953

ARTÍCULO 1

Se deroga, expresamente, la Ley 1595, Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para Comprar un Equipo de Perforaciones de Túneles y una Planta Diésel, de 8 de julio de 1953.

ARTÍCULO 2

La derogación de la ley indicada en el artículo anterior, no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado



DEROGATORIA DE LA LEY 1595, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA COMPRAR UN EQUIPO DE PERFORACIONES DE TÚNELES Y UNA PLANTA DIÉSEL, DE 8 DE JULIO DE 1953

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas normas.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas; todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

DE

COSTA RICA

